



## ACUERDO POR EL CUAL SE SECTORIZA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO "OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA"

**OBSERVACIONES GENERALES.-** La Disposición Transitoria Tercera aboga el Acuerdo por el cual se sectoriza a la Gubernatura del Estado de Morelos, el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5068, el veinte de febrero de 2013.

|                   |                                       |
|-------------------|---------------------------------------|
| Aprobación        | 2014/02/25                            |
| Publicación       | 2014/04/02                            |
| Vigencia          | 2014/04/03                            |
| Expidió           | Poder Ejecutivo del Estado de Morelos |
| Periódico Oficial | 5175 "Tierra y Libertad"              |



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9, 10, 11, FRACCIÓN XIII, 50 Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El catorce de julio de 2004 fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4338, el Decreto número Doscientos Noventa y Dos, mediante el cual se crea el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del estado de Morelos.

Por otro lado, con fecha veintiocho de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos por medio de la cual se realizaron importantes modificaciones en la estructura y organización de la Administración Pública Estatal, dentro de las que destacan la creación de las Secretarías de Cultura, de Desarrollo Sustentable, de Información y Comunicación, de Innovación, Ciencia y Tecnología, y de Movilidad y Transporte; con los consecuentes cambios administrativos y operativos que ello implica. Asimismo, la referida Ley cambió la denominación de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la cual se encontraba sectorizado el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota".

Con motivo de lo anterior, se hizo necesario la sectorización del referido Organismo a una nueva Entidad Gubernamental con la que se encontrara estrechamente ligada por el tipo de proyectos que representa la infraestructura carretera para el desarrollo de nuestro Estado, siendo así que con fecha veinte de febrero de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5068, el Acuerdo por el cual se Sectoriza a la Gubernatura del Estado de Morelos,



el Organismo Público Estatal Descentralizado Denominado "Operador de Carreteras de Cuota", dadas las razones que se advierten en su exposición de motivos.

Ahora bien, conforme con lo previsto en los artículos 46, 47 y 50, de la citada Ley Orgánica, el titular del Poder Ejecutivo, mediante acuerdo de sectorización, podrá designar la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector a la cual se agruparán las entidades de la Administración Pública Paraestatal, entendiéndose por estas a los organismos Públicos Descentralizados, los Fideicomisos Públicos y las Empresas de Participación Mayoritaria Estatal.

Al respecto debe tenerse en consideración que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos en vigor, abroga expresamente diversos ordenamientos legales, empero, igualmente señala que: "...se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley...".

Así las cosas, de la interpretación conjunta y armónica de las disposiciones legales hasta ahora expuestas, se advierte con meridiana claridad, que fue derogada tácitamente la porción normativa del Decreto número Doscientos Noventa y Dos de referencia, por la que se sectoriza al citado Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota" a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; prevaleciendo a favor del titular del Poder Ejecutivo del Estado el libre ejercicio de la atribución de determinar mediante Acuerdo, la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector al cual se agrupará a la citada Entidad de la Administración Pública Paraestatal, en términos de lo dispuesto por los invocados artículos 47 y 50, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

En este sentido, considerando que el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota" tiene por objeto crear, formular, dirigir, operar, administrar, regular y evaluar la construcción, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura carretera de cuota del Estado, se advierte necesario sectorizar dicho Organismo a un ente de la Administración Pública Estatal que, por sus funciones, coadyuve al adecuado cumplimiento de los fines de aquél; resultando idónea, en consecuencia, la Secretaría de Movilidad y



Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, más aún cuando entre sus atribuciones se encuentran la de elaborar los planes, estudios y proyectos en materia de movilidad y transporte, así como someter a consideración de las instancias competentes las acciones de planeación, programación y presupuesto para la modernización de la infraestructura de movilidad y transporte que se efectúe en el Estado.

Lo anterior además, cobra relevancia, cuando una de las prioridades del Gobierno de la Nueva Visión es la realización y ejecución de estudios y proyectos para el desarrollo del transporte, como se dispone en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 al prever en su Eje número 4 denominado "Morelos Verde y Sustentable" que la movilización de personas y materiales representa una actividad que se torna compleja a medida que el tamaño de las poblaciones urbanas rebasan a la infraestructura vial existente, tal es el caso de los principales centros de población del Estado, donde se generan continuamente conflictos viales ocasionados por un exceso en la circulación, tanto de unidades del servicio público como vehículos particulares.

Finalmente, es importante considerar que el artículo 54, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos prevé que el Gobernador del Estado presidirá por sí o por el representante que designe, los Órganos de Gobierno de los Organismos Auxiliares, así como los Órganos Técnicos que se deriven del funcionamiento de cada entidad, cuando así lo disponga, teniendo voto de calidad; y que con fecha cinco de diciembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5048, el Acuerdo de Sectorización de diversas entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, que en su artículo 2, establece que se delega de forma general en los titulares de todas las Secretarías coordinadoras de sector, la facultad del titular del Poder Ejecutivo del Estado de presidir los Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal que se les sectoricen, así como los Órganos Técnicos que se deriven del funcionamiento de cada una de ellas; con la posibilidad de delegar a su vez la facultad conferida en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien emitir el siguiente:



## **ACUERDO POR EL CUAL SE SECTORIZA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO "OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA"**

**Artículo 1.** Se sectoriza el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal.

**Artículo 2.** La sectorización que por virtud del presente Acuerdo se establece, comprenderá:

- I. Planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Organismo Sectorizado en particular, bajo la coordinación orientación y vigilancia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Inspección técnica permanente de la Operación Administrativa del Organismo Sectorizado a cargo de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. Vinculación con los lineamientos y políticas generales de naturaleza presupuestal, administrativa, económica y social acordadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado hacia el organismo sectorizado;
- IV. Decisiones sobre sistemas de información de las actividades del Organismo Sectorizado hacia el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y
- V. Las demás que, sin contravenir a las disposiciones de este Acuerdo, sean susceptibles de acordarse por el titular del Poder Ejecutivo del Estado o deriven del marco legal vigente.

**Artículo 3.** Independientemente de la sectorización que se establece por este Acuerdo, corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias a las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, la vigilancia, evaluación, auditoría e inspección técnica permanente de la Operación Presupuestal, Administrativa y Financiera del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota".



**Artículo 4.** Se delega en la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal la facultad del titular del Poder Ejecutivo del Estado de presidir la Junta de Gobierno del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, con la posibilidad de delegar a su vez la facultad conferida.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERA.** Se abroga el Acuerdo por el cual se sectoriza a la Gubernatura del Estado de Morelos, el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5068, el veinte de febrero de 2013.

**CUARTA.** En un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente instrumento, se deberán adecuar las normas administrativas del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota" al presente Acuerdo.

**QUINTA.** En un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá instalarse la Junta de Gobierno del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota".

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los veinticinco días del mes de febrero de 2014.



**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE  
MANUEL SANTIAGO QUIJANO  
RÚBRICAS.**